ALCALDÍA PUERTO LÓPEZ	**ESTUDIO PREVIO**	**Código: F – 086**
		Versión: 001
		Fecha: Agosto de 2017

Puerto López - Meta, Octubre de 2026

Doctor
JUAN FRANCISCO CORTES ARCHILA
Jefe de Oficina de Contratación
Alcaldía Municipal de Puerto López

Asunto.: ESTUDIO PREVIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 (Modificado por el artículo 1° del Decreto nacional 399 de 2021), esta dependencia se permite formular el estudio previo necesario para adelantar llevar a cabo la contratación cuyo objeto corresponde a **Adquirir elementos requeridos para fortalecer el sector agropecuario y de vivienda en los resguardos indígenas Turpial Umapo y La Victoria, en cumplimiento de los convenios de cooperación especial financiados con recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones (AESGP) del municipio de Puerto López, Meta.**

1. **DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.**

La Constitución Política prevé en el artículo 2° como fines del Estado:

"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...) las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

La Constitución de 1991, en su artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De acuerdo con el artículo 356 de la Constitución Política, le corresponde a la ley establecer como beneficiarios de la asignación especial del Sistema General de Participaciones a los resguardos indígenas, mientras no se hayan constituido como entidad territorial indígena.

En desarrollo de este mandato constitucional, el Decreto 1953 de 2014 establece que son beneficiarios de la AESGPRI los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y al Departamento Nacional de Planeación (DNP) en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos.

Lo anterior significa que tanto constitucional como legalmente, los únicos beneficiarios de la AESGPRI son los resguardos Indígenas legalmente constituidos. Otras figuras o categorías territoriales u organizativas de los

pueblos indígenas no son beneficiarias de estos recursos y, por lo tanto, no pueden solicitar su administración. Tal es el caso, por ejemplo, de las comunidades indígenas, los cabildos indígenas, las organizaciones indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales y/o Cabildos Indígenas (AATI).

El artículo 76 de la Ley 715 del 2015 establece como competencias del municipio, entre otras *"Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal (...)"*

Así mismo, el Sistema General De Participaciones SGP transfiere según lo ordena la Constitución Política de Colombia en sus artículos 356 y 357 recursos de la nación a las entidades territoriales para la financiación de los servicios cuya competencia tiene a cargo, para el caso de los 795 resguardos indígenas, estos recursos se transfieren al municipio o municipios donde se encuentra ubicado el resguardo; donde el municipio es el responsable de administrar los recursos de cada resguardo.

De acuerdo con la normativa vigente, en el uso adecuado de tales recursos y en su orientación y ejecución hacia proyectos que realmente beneficien a las respectivas comunidades indígenas tienen responsabilidad los propios resguardos –especialmente sus autoridades legítimas– y las administraciones municipales y departamentales donde están ubicados; en el caso de las primeras, porque de manera consensuada y en el marco de sus respectivos planes de vida y de sus usos y costumbres, deben decidir a qué dirigirán los recursos asignados y elaborar el respectivo presupuesto; y en el caso de las administraciones territoriales, porque deben adelantar los procesos presupuestales, contractuales, etc., para la ejecución efectiva de los recursos, en el marco del presupuesto mencionado.

Cabe resaltar que Los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas deben ser destinados para financiar proyectos de inversión que estén debidamente formulados y que hagan parte de los planes de vida o correspondan a los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

Por lo anterior, la Administración Municipal de Puerto López, suscribió en el presente año los **convenios de cooperación especial** de las comunidades indígenas de su territorio resguardos indígenas Turpial Umapo y la Victoria, los cuales tienen como base las necesidades planteadas por las comunidades ya mencionadas en el respectivo plan de vida.

Que, de acuerdo al plan de vida construido y proyectado por la comunidad, líderes, autoridades, sabedores y mayores de los territorios, posteriormente presentado por los resguardos indígenas Turpial Umapo y la Victoria del Municipio de Puerto López, se priorizó como una de las necesidades el fortalecimiento del sector educación, donde las autoridades indígenas definieron qué elementos requieren adquirir a fin de dotar a los estudiantes de sus respectivas comunidades.

Que los artículos 82 y 83 de la Ley 715 de 2001, establecen que hasta tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General De Participación los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE); por lo tanto los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena.

Que la Sentencia C-921 de 2007 resolvió en su artículo primero:
*"Declarar **EXEQUIBLE,** por los cargos analizados, el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, en el entendido de que, dentro del marco de la Constitución y la ley, en el proceso de celebración y suscripción del contrato se debe asegurar el respeto de los derechos a la identidad étnica y cultural y a la participación de los resguardos; y, en caso de discrepancia sobre el uso de los recursos, prevalecerá la decisión adoptada por las autoridades del respectivo resguardo".*

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta la similitud en los proyectos presentados por parte de los dos (02) resguardos, en aras de dar cumplimiento a los principios de economía, eficiencia y buena administración, el Municipio de Puerto López, encuentra procedente realizar un (01) solo proceso contractual que supla las necesidades planteadas por parte de los resguardos indígenas Turpial Umapo y la Victoria.

Desde la perspectiva constitucional y legal, la presente contratación no constituye una simple adquisición de bienes de consumo masivo o de dotación convencional; se enmarca dentro de una estrategia pedagógica intercultural orientada a salvaguardar los saberes propios, fortalecer la identidad cultural y asegurar la permanencia física y cultural de los pueblos indígenas, en estricta consonancia con los mandatos consagrados en el artículo 7 de la Constitución Política (pluralismo étnico y cultural), el Convenio 169 de la OIT (ratificado por la Ley 21 de 1991) y la sólida línea jurisprudencial de la Corte Constitucional en materia de protección reforzada a comunidades étnicas.

Asimismo, la necesidad responde a la ejecución de los recursos asignados mediante los contratos de administración de recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones (AESGPRI), los cuales propenden por cerrar brechas históricas de desigualdad y dotar a las comunidades de los elementos pedagógicos, logísticos y tecnológicos indispensables para el desarrollo de los planes de vida comunitarios.

Dentro de este marco, la inclusión de herramientas tecnológicas y elementos multimedia (tales como tablets y componentes de capacitación especializada) obedece a una respuesta institucional inaplazable frente a las exigencias del mundo contemporáneo. Su propósito es mitigar la brecha digital en zonas rurales dispersas, permitiendo que los estudiantes de los resguardos accedan a herramientas de la información y la comunicación sin que ello implique una pérdida o detrimento de su cosmovisión y tradiciones ancestrales, dotándolos de capacidades competitivas para su desarrollo integral.

Finalmente, la centralización de esta adquisición en un único proceso contractual responde a los principios de economía, eficacia y eficiencia que rigen la contratación estatal (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), optimizando los trámites administrativos, logísticos y de control, y garantizando que la entrega de los suministros se efectúe de manera oportuna, coordinada y articulada con las autoridades tradicionales (Cabildos) y los rectores de los centros educativos de los resguardos Turpial Umapo y La Victoria.

Por todo lo ya mencionado, la Administración Municipal requiere contratar una persona natural o jurídica, con experiencia e idoneidad para realizar **Adquirir elementos requeridos para fortalecer el sector agropecuario y de vivienda en los resguardos indígenas Turpial Umapo y La Victoria, en cumplimiento de los convenios de cooperación especial financiados con recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones (AESGP) del municipio de Puerto López, Meta.;** debido a que es una

obligación del Municipio adelantar los procesos contractuales que materialicen las obligaciones contraídas en los contratos de administración suscritos con los resguardos indígenas Turpial Umapo y la Victoria.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES TECNICAS

OBJETO: Adquirir elementos requeridos para fortalecer el sector agropecuario y de vivienda en los resguardos indígenas Turpial Umapo y La Victoria, en cumplimiento de los convenios de cooperación especial financiados con recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones (AESGP) del municipio de Puerto López, Meta.

2.1. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR: El contrato a celebrar se identifica como un contrato de compraventa.

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC: El objeto del presente proceso se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas – UNSPSC de acuerdo con el siguiente detalle:

ÍTEMS	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
1	15121900	Grasas
2	15121500	Preparados lubricantes
3	40161500	Filtros
4	27111900	Herramientas gruesas y de acabado
5	10171600	Abonos químicos y nutrientes para plantas
6	10171700	Herbicidas
7	27112000	Herramientas manuales de jardinería, agricultura y forestación
8	24101500	Camiones Industriales (equipos de carga y transporte manual o mecánico).
9	40141600	Válvulas
10	40171700	Adaptadores de tubos
11	40172800	Codos de tubos
12	40142000	Mangueras
13	30151500	Material para tejados o techos
14	24111810	Tanques de almacenamiento de agua
15	31162000	Clavos
16	31162400	Fijadores varios
17	30111600	Cemento y Cal
18	30131607	Ladrillo de arcilla
19	11101500	Minerales

2.3. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de **QUINCE (15) DÍAS,** contados a partir de la fecha en la que se suscriba el acta de inicio.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto de lo contratado se realizará en el municipio de Puerto López-Meta.

3. FICHA TECNICA DEL BIEN Y/O SERVICIO A CONTRATAR:

Conforme a lo reglado por el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.2.1 numeral 1, esta Entidad Territorial presenta la siguiente ficha técnica que contendrá como mínimo:

A) La identificación adicional requerida
B) La unidad de medida
C) La calidad mínima.
D) Los patrones de desempeño mínimos.

FORTALECIMIENTO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL RESGUARDO INDIGENA EL TURPIAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ, VIGENCIA 2025					
SECTOR AGROPECUARIO					
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UD MDA**	**CANT.**	**V/R UNIT**	**V/R TOTAL**
1	Manguera de 1", por 90 metros	Rollo	30	202.000,00	6.060.000,00
2	Malla metálica tipo pollo 1,80 mts x 1 1/4" x 36 mts largo	Rollo	35	220.000,00	7.700.000,00
3	Carretilla, capacidad 5 pies cúbicos, Tolva metálica, Estructura madera anatómica, rueda maciza	Unidad	30	340.000,00	10.200.000,00
4	Fertilizante o enmendador de suelos, eliminador de acidez, Cal Dolomita (Carbonato de Calcio CaCO3 y carbonato de magnesio MgCO3) bulto x 50 kg	Bulto	427	65.000,00	27.755.000,00
5	Fertilizante granulado Nitrógeno 25%, Fósforo 4% y Potasio 24% (NPK 25x4x24) bulto x 50kg	Bulto	300	280.000,00	84.000.000,00
6	Insecticida en polvo soluble en agua (120 mg/L a 20°C); soluble en acetona (200- 300 g/Kg), ciclohexanona (200-250 g/Kg), dimetilformamida y dimetilsulfóxido (400-450 g/Kg), isopropanol y xileno (100g/Kg) a 25°C (carbaril) bolsa x 500	Bolsa	20	85.000,00	1.700.000,00

7	Insecticida piretroide concentrado emulsionable actúa por contacto e ingestión (cipermetrina) x litro	Litro	20	52.000,00	1.040.000,00
8	Semilla de árbol Yopo café utilizado para leña, rompevientos y protección de cuencas	Bolsa x 100 gramos	2	28.400,00	56.800,00
SUBTOTAL SECTOR AGROPECUARIO					**138.511.800,00**
SECTOR VIVIENDA					
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UD MDA**	**CANT.**	**V/R UNIT**	**V/R TOTAL**
9	Puntilla con cabeza de 3" de largo, Material: Acero bajo Carbono.	CAJA x 500 gr.	61	9.500,00	579.500,00
10	Grapa en acero con acabado galvanizado con diseño en U, puntas afiladas usada para cercas de 1 pulgada	CAJA x 1 Kilo	10	7.500,00	75.000,00
11	Tanque plástico para almacenamiento de agua fabricado con doble capa de polietileno 100% virgen de media densidad, capacidad volumen 250 litros	UND	50	352.000,00	17.600.000,00
12	Cemento Gris usado para la construcción en general. Cumple la norma Norna Técnica Colombiana NTC 121 (Tipo UG)	BULTO x 50 Kilos	304	45.000,00	13.680.000,00
13	Ladrillo #4 fabricado en arcilla moldeada, extruida y quemada o cocida en horno tipo tunel de proceso continuo. Medidas 10x20x30 cms	UND	3100	2.290,00	7.099.000,00
14	Teja de zinc de 3 mts, material acero galvanizado acabado normal NTC4011, de 3.05 calibre 33	UND	350	49.000,00	17.150.000,00
15	Varilla utilizada en vigas y en fundición de placas, sismoresistente corrugado, tipo polígono de 1/2 pulgada por 6 metros	UND	290	38.700,00	11.223.000,00
16	Cuñete de Pintura vinilo fino tipo 1 tipo emulsión, diluible en agua, rendidor y buen secado, color blanco	CANECA X 5 Galones	35	220.000,00	7.700.000,00

17	Disolvente industrial mezcla de solventes orgánicos de mediana y alta polaridad, efectivo ajustador de la viscosidad	Botella x 500 ml	1	18.500,00	18.500,00
18	Tubo rectangular (Perfil metálico) en acero estructural soldable. Medidas 3" x 1 1/2" calibre 18 x 6 metros	UND	70	104.000,00	7.280.000,00
19	Perfil listón cuadrado de madera en pino, cepillado por las 4 caras. Medidas 2" x 3" Largo 3.2 m	UND	93	55.000,00	5.115.000,00
20	Plástico negro en polietileno con resinas virgen de alta densidad y aditivos UVS, calibre 6 x 4 mts de ancho x 100 mts largo	ROLLO	16	780.000,00	12.480.000,00
	SUBTOTAL SECTOR VIVIENDA				**$ 100.000.000**
	TOTAL RESGUARDO INDIGENA EL TORRIAL UMARO				**$ 100.000.000**

FORTALECIMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL RESGUARDO INDÍGENA LA VICTORIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ - VIGENCIA 2025

SECTOR AGROPECUARIO

ITEM	DESCRIPCIÓN	UD MDA	CANT.	V/R UNIT	V/R TOTAL
1	Grasa chasis roja, de textura suave fabricada a base de jabón de calcio y aceites refinados de baja viscosidad	CANECA x 35 libras	1	385.000,00	385.000,00
2	Aceite para motor Diesel 15.W.40, lubricante de alto rendimiento para motores 4 tiempos que trabajan a alta velocidad, mayor viscosidad a altas temperaturas	GARRAFA x 5 galones	1	750.000,00	750.000,00
3	Aceite hidráulico refinado ISO 68 (viscosidad a 40°C es 68 cSt (±10%), a 100% es 7.5 cSt), densidad (15.5°C Kg/L 0,872)	GARRAFA x 5 galones	1	480.000,00	480.000,00
4	Aceite mineral SAE 90 para lubricación de engranajes, buena resistencia de película e inhibidores de corrosión para protección de las piezas del motor	GALON	3	150.000,00	450.000,00

5	Agua refrigerante, anticongelante formulado a base de etilenglicol y aditivos anticorrosivos y antiespumantes, exento de aminas nitritos y fosfatos, pH 7.2, densidad a 20°C 1.122.	GALON	3	75.000,00	225.000,00
6	Filtro sellado para aceite B2, de lubricación flujo completo, rosca pulgadas 3/4 x 16, diámetro externo 94mm, altura 136mm, material filtrante papel celulosa, válvula de alivio 08PSI, material tapa: metal	UND	1	45.000,00	45.000,00
7	Filtro para combustible ACPM Ref: P-346/1	UND	1	50.000,00	50.000,00
8	Filtro para combustible ACPM Ref: P-346P	UND	1	35.500,00	35.500,00
9	Filtro sellado y roscado para aceite hidráulico B7026-MPG, diámetro exterior 92.9mm, longitud 142.9mm	UND	1	200.000,00	200.000,00
10	Machete de alta calidad, adecuado para trabajo pesado, con filo duradero, mango antideslizante para brindar más seguridad y mejor agarre, de 3 canales pulido 18 pulgadas Marca reconocida en el mercado	UND	20	35.000,00	700.000,00
11	Hachas de 3.5 libras, fabricada en acero forjado y pulido, con cabo en madera, peso de la cabeza 1.5 Kg, longitud del mango 89.6 cm, dimensiones 120 x 33.3 x 896 mm	UND	20	75.000,00	1.500.000,00
12	Palin palmero, lámina calibre 12 en acero de alto carbono, espesor 3mm, con cabo en madera, dimensiones 4.36 x 1.20mm	UND	20	55.000,00	1.100.000,00
13	Pala carbonera estampada en acero de alto carbono tratada térmicamente resistente la flexión, tracción torsión e impacto, con cabo de madera, dimensiones ancho 32 cms, largo 58 cms	UND	22	55.000,00	1.210.000,00
14	Lima Plana de 6 pulgadas en acero con mango plástico, dimensiones largo 6" (15cm), ancho 5/8" (1.5875cm) peso 140 grm	UND	23	15.000,00	345.000,00

15	Botas de Caucho 100% en PVC impermeable, resistente a derivados del petróleo con forro interior de nylon, resistente a la abrasión y flexión, altura de la caña 37.4 cm, altura del taco 2.9 cm, tallas varias, color negro	PAR	10	95.000,00	950.000,00
16	Fertilizante granulado Nitrógeno 25%, Fósforo 4% y Potasio 24% (NPK 25x4x24) bulto x 50kg	Bulto	164	280.000,00	45.920.000,00
17	Fertilizante enmendador de suelos, eliminador de acidez, Cal Dolomita (Carbonato de Calcio CaCO3 y carbonato de magnesio MgCO3) bulto x 50 kg	BULTO	264	65.000,00	17.160.000,00
SUBTOTAL SECTOR AGROPECUARIO					**71.505.500,00**
SECTOR VIVIENDA					
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UD MDA**	**CANT.**	**V/R UNIT**	**V/R TOTAL**
18	Puntilla con cabeza de 3" de largo, Material: Acero bajo Carbono.	UND	80	9.500,00	760.000,00
19	Amarre de alambre galvanizado para teja de zinc, calibre 18 x 28 cms largo	UND	3125	282,08	881.500,00
20	Cemento Gris usado para la construcción en general. Cumple la norma Norna Técnica Colombiana NTC 121 (Tipo UG)	UND	310	45.000,00	13.950.000,00
21	Disolvente industrial mezcla de solventes orgánicos de mediana y alta polaridad, efectivo ajustador de la viscosidad	Botella x 500 ml	1	18.500,00	18.500,00
22	Tubo rectangular (Perfil metálico) en acero estructural soldable. Medidas 3" x 1 1/2" calibre 18 x 6 metros	UND	130	104.000,00	13.520.000,00
23	Perfil listón cuadrado de madera en pino, cepillado por las 4 caras. Medidas 2" x 3" Largo 3.2 m	UND	70	55.000,00	3.850.000,00
24	Plástico negro en polietileno con resinas virgen de alta densidad y aditivos UVS, calibre 6 x 4 mts de ancho x 100 mts largo	ROLLO	9	780.000,00	7.020.000,00
SUB TOTAL SECTOR VIVIENDA					**40.000.000,00**
TOTAL RESGUARDO INDIGENA LA VICTORIA					**111.505.500,00**

TOTAL RESGUARDOS	350.017.300,00

3.1. FICHA DE ESPECIFICACIONES TÈCNICAS

El proponente sea persona natural o jurídica directamente, o constituida en consorcio o unión temporal junto con su propuesta deberá entregar la ficha técnica del bien propuesto para cada uno de los ítems a contratar, que incluya las especificaciones técnicas, garantía, marca comercial de los bienes ofrecidos y registro fotográfico. La información contenida en cada una de las fichas técnicas deberá permitir verificar las condiciones técnicas consignadas en el presente estudio.

NOTA: No se aceptarán fotografías de referencia. Las características técnicas deben ser de la totalidad de los elementos solicitados por la Entidad, de lo contrario será causal de rechazo el incumplimiento de lo requerido por la entidad.

3.2. ALCANCE DEL OBJETO – Se deja claridad que de acuerdo a la necesidad sustentada el presente proceso contractual se desarrolla en concordancia a las obligaciones que el Municipio tiene referente al manejo de los recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DIRIGIDOS AL RESGUARDO INDÍGENA, debido a la suscripción de los contratos de administración de recursos con los resguardos Indígenas de Turpial Umapo y la Victoria, por ende el alcance del objeto contractual será la adquisición de bienes y servicios requeridos por parte de los resguardo y establecidos en sus proyectos de vida y el contrato de administración de recurso suscrito con esta Administración Municipal.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Para efectos del cumplimiento del objeto contractual, se debe tener en cuenta que además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones vigentes que regulan su actividad el contratista se obliga a:

OBLIGACIONES GENERALES:

- Asumir bajo su costo y riesgo todos los costos en que incurra para la ejecución del contrato.
- Cumplir con la propuesta presentada, en todas y cada una de sus partes.
- Ejecutar el contrato de acuerdo con la descripción y especificaciones señaladas en el mismo.
- Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne el Municipio para tal efecto.
- Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por el MUNICIPIO y a terceros en general.
- Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social de acuerdo a las normas que rigen la materia.
- Presentar de manera oportuna los informes que requiera el supervisor.
- Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Municipio, a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
- Presentar y mantener vigentes las garantías que amparan el contrato en los términos establecidos en el mismo, con sus actualizaciones y modificaciones según corresponda.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- Cumplir con el objeto del contrato en los términos y condiciones establecidas en las especificaciones y condiciones técnicas exigidas de conformidad con lo estipulado en el contrato.
- Realizar la entrada al Almacén Municipal de los elementos a suministrar cumpliendo con las especificaciones técnicas.
- Coordinar la entrega de los elementos con el supervisor del contrato de acuerdo al plazo de ejecución establecido.
- Garantizar que los elementos estén en óptimas condiciones y calidad, cumpliendo con los requerimientos técnicos especificados en este proceso.
- Responder por los daños y mala calidad de los elementos que salgan defectuosos, los cuales deberán ser cambiados en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, siguientes a la devolución del elemento por parte del supervisor del contrato.
- Presentar factura detallando los elementos entregados según el objeto contractual.
- Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
- Garantizar el transporte de todos los elementos hasta los resguardos indígenas Turpial-Umapo y la Victoria.
- El contratista se obliga a realizar las capacitaciones a las comunidades Turpial – Umapo y La Victoria, en el área agropecuaria, para el manejo de la aplicación de los fertilizantes enmendadores del suelo a través de un profesional con título en ingeniería agronómica, debidamente matriculado y con tarjeta profesional vigente, dirigida a los líderes y comunidades indígenas para el aprovechamiento de una mayor productividad de sus cultivos especialmente el de yuca brava o amarga (*Manihot esculenta*), para la elaboración del casabe y mañoco, respetando la cultura ancestral de sus pueblos

  NOTA: Teniendo en cuenta que el suministro de los elementos destinados a los resguardos indígenas Turpial Umapo y La Victoria busca un impacto integral en el sector productivo de las comunidades, el contratista adjudicatario deberá garantizar la ejecución de jornadas de capacitación agropecuaria. Por consiguiente, para la fase de ejecución contractual, el contratista destinará un profesional de la ingeniería agronómica que garantice la transferencia efectiva de conocimientos técnicos a los líderes y habitantes de los resguardos beneficiarios.

4.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

El Municipio se obliga para con el contratista a lo siguiente:

- Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidades pactadas.
- Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
- Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato.
- Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte

- Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.
- Garantizar la interlocución permanente y oportuna con las autoridades tradicionales de los resguardos indígenas Turpial Umapo y La Victoria, facilitando los espacios de concertación necesarios para la entrega, socialización y seguimiento de los bienes e insumos objeto del contrato.
- Designar oportunamente al supervisor del contrato, quien se encargará de ejercer el control estricto sobre la ejecución, cumplimiento de especificaciones técnicas, plazos y entrega a satisfacción.
- Velar porque los bienes entregados (papelería, uniformes, elementos tecnológicos y didácticos) cumplan a cabalidad con las fichas técnicas aprobadas, y exigir al contratista la respuesta oportuna ante cualquier reclamación por garantías o defectos de fábrica que reporten las comunidades.

5. VALOR DEL CONTRATO:

Atendiendo al objeto contractual y las características propias del proceso a iniciar la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMPETITIVIDAD** del municipio de Puerto López estima el VALOR TOTAL de la presente contratación en la suma igual a **Trescientos cincuenta millones diecisiete mil trescientos pesos con cero centavos M/CTE ($ 350.017.300,00)** , valor que se tendrá como referencia para la contratación y que incluye todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en debe incurrir EL CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del contrato.

6. FORMA DE PAGO:

El Municipio se compromete a pagar el valor del contrato resultante del presente proceso de la siguiente manera: un (01) pago equivalente al 100% de del valor del contrato, previo cumplimiento de sus obligaciones. Para cada pago deberá presentar factura de venta o documento equivalente, previo los trámites administrativos reglamentarios, comprobantes donde se demuestre el cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), informe de ejecución del contratista, informe de supervisión, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

- **PARÁGRAFO PRIMERO**: Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el municipio de Puerto López - Meta, lo autoriza para que al momento del pago automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.
- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada pago se debe presentar cuenta de cobro o factura, informe de supervisión y constancia de recibo a satisfacción por parte del Rector del Centro Educativo y cada una de sus Sedes, el pago debe cumplir con las normas internas de la secretaría de hacienda en lo relacionado con pagos.

El contratista deberá presentar para el trámite de sus cuentas además de los documentos relacionados la factura de venta, conforme al Decreto 2242 de 2015, y la Resolución 000042 de 2020, la cual deberá ser enviada al correo electrónico sechacienda@puertolopez-meta.gov.co, la fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando. En caso de no estar obligado a facturar, deberá presentar el documento que se asemeje a la factura.

- NOTA: todos los pagos estarán sujetos a los desembolsos que efectué la Tesorería Municipal, sin perjuicio del cumplimiento del objeto contractual y demás requisitos legales para su cancelación.

7. ESTUDIOS DEL SECTOR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad realizó el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica para lo cual se anexa al presente documento.

8. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL:

El contrato que se derive del presente proceso de selección se imputará al presupuesto de gastos se detalla a continuación:

RESGUARDO LA VICTORIA

RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
RIV.2.3.1.2 Desarrollo Productivo (Agropecuario)	202500000021867 FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS EL TURPILA - UMAPO Y LA VICTORIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ	$71.505.500,00
RIV.2.3.1.3 Vivienda	202500000021796 FORTALECIMIENTO DEL SECTOR VIVIENDA PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS EL TURPIAL - UMAPO Y LA VICTORIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ	$40.000.000,00
VALOR TOTAL		$111.505.500,00

RESGUARDO EL TURPIAL-UMAPO

RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
RTH.2.3.2.2 Desarrollo Productivo (Agropecuario)	202500000021867 FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS EL TURPILA - UMAPO Y LA VICTORIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ	$ 138.511.800,00
RTH.2.3.2.3 Vivienda	202500000021796 FORTALECIMIENTO DEL SECTOR VIVIENDA PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS EL TURPIAL - UMAPO Y LA VICTORIA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ	$ 100.000.000.00
VALOR TOTAL		$ 238.511.800,00

9. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Que El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*".

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que en razón al objeto del presente proceso de selección, que corresponde a bienes que poseen las mismas especificaciones técnicas y comparten patrones de diseño y calidad definidos, esta Entidad Territorial hará uso de la **MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA, EN EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA**, que se regirá de acuerdo a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, articulo 2 literal a), en concordancia con los dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.2.1, 2.2.1.2.1.2.2, 2.2.1.2.1.2.3, 2.2.1.2.1.2.4, 2.2.1.2.1.2.5.

Esta Selección Abreviada, se hará por subasta inversa, teniendo en cuenta el objeto a contratar y el presupuesto oficial estimado para realizar la contratación, las entidades estatales deben realizar un proceso de selección tomando como fundamento jurídico la siguiente normatividad:

- Constitución Política de la República de Colombia.
- Ley 57 de 1887 "Código Civil".
- Ley 1564 de 2012 "Código de Procedimiento Civil.
- Decreto 410 de 1971 "Código de Comercio".
- Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
- Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones"
- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública".
- Ley 1150 de 2007 "Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos".
- Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- Ley 1480 de 2011 "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones."
- Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y decreto reglamentario 1377 de 2013 "
- Ley 1882 del 15 de enero 2018 "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones"
- Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".
- Decreto 1082 de 2015.
- Resolución 666 de 2020 Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar controlar y realizar el adecuado manejo de la Pandemia del Coronavirus
- -Directiva Presidencial No. 09 Facturación Electrónica
- Manuales de Colombia Compra Eficiente.
- Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
- Resolución No. 209 del 12 de febrero de 2020 "Por la cual se adiciona el esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales conforme a su actividad económica
- Demás normas que modifiquen adicionen o reglamenten las anteriores".

- Ley 2024 del 23 de julio de 2020 "por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación".
- Ley 2069 de 2020 "por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"
- Decreto 1860 de 2021 " "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 680 de 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública
- Ley 2195 de 2022 "por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones".

En caso de contradicciones entre el pliego y la Ley, primará lo establecido en la Ley. Cuando se llegaren a presentar vacíos en el pliego de condiciones, éstos se suplirán con el Estatuto General de Contratación y el Decreto Reglamentario, y si los vacíos continúan, éstos se suplirán con las normas del Código Civil y Código de Comercio

10. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor estimado del contrato, corresponde al valor del presupuesto oficial definido para el presente proceso de selección, **Trescientos cincuenta millones diecisiete mil trescientos pesos con cero centavos M/CTE ($ 350.017.300,00),** incluye los costos directos e indirectos que se generan en la ejecución del contrato.

El presupuesto y los de precios unitarios surgen de las cotizaciones solicitadas por parte de la Secretaría de Desarrollo Social y Competitividad a tres (03) empresas las cuales dentro de su objeto social y actividades registradas son afines al objeto contractual, que una vez recibida las cotizaciones la Entidad procedió a incrementar los costos directos que conlleva la celebración de contratos con entidades públicas, así las cosas se determinó el valor del promedio de las tres (03) cotizaciones allegadas de la siguiente manera: .

					COMPARATIVO DE COTIZACIONES						PROMEDIO	
					MIGUEL ANGARITA ANGARITA		GERSAN ING S.A.S		RIMOS S.A.S			
ITEM	ACTIVIDAD PRINCIPAL	DESCRIPCION DETALLADA	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VR UNITARIO	VR TOTAL
FORTALECIMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL RESGUARDO INDÍGENA EL TURPIAL UMAPO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ - VIGENCIA 2025												
1	SECTOR AGROPECUARIO											
1	MANGUERA	Manguera de 1", por 90 metros	Rollo	30	201.394,00	6.041.820,00	203.616,00	6.108.480,00	200.990,00	6.029.700,00	202.000,00	6.060.000,00
2	MALLA	Malla metálica tipo pollo 1,80 mts x 1 1/4" x 36 mts largo	Rollo	35	219.340,00	7.676.900,00	221.760,00	7.761.600,00	218.900,00	7.661.500,00	220.000,00	7.700.000,00
3	CARRETILLA	Carretilla, capacidad 5 pies cúbicos, Tolva metálica, Estructura madera anatómica, rueda maciza	Unidad	30	338.980,00	10.169.400,00	342.720,00	10.281.600,00	338.300,00	10.149.000,00	340.000,00	10.200.000,00
4	FERTILIZANTE	Fertilizante o enmendador de suelos, eliminador de acidez, Cal Dolomita (Carbonato de Calcio CaCO3 y carbonato de magnesio MgCO3) bulto x 50 kg	Bulto	427	64.805,00	27.671.735,00	65.520,00	27.977.040,00	64.675,00	27.616.225,00	65.000,00	27.755.000,00

5	FERTILIZANTE	Fertilizante granulado Nitrógeno 25%, Fósforo 4% y Potasio 24% (NPK 25x4x24) bulto x 50kg	Bulto	300	279.160,00	83.748.000,00	282.240,00	84.672.000,00	278.600,00	83.580.000,00	280.000,00	84.000.000,00
6	INSECTICIDA	Insecticida en polvo soluble en agua (120 mg/L a 20°C); soluble en acetona (200- 300 g/Kg), ciclohexanona (200-250 g/Kg), dimetilformamida y dimetilsulfóxido (400-450 g/Kg), isopropanol y xileno (100g/Kg) a 25°C (carbaril) bolsa x 500	Bolsa	20	84.745,00	1.694.900,00	85.680,00	1.713.600,00	84.575,00	1.691.500,00	85.000,00	1.700.000,00
7	INSECTICIDA	Insecticida piretroide concentrado emulsionable actua por contacto e ingestión (cipermetrina) x litro	Litro	20	51.844,00	1.036.880,00	52.416,00	1.048.320,00	51.740,00	1.034.800,00	52.000,00	1.040.000,00
8	SEMILLA	Semilla de árbol Yopo café utilizado para leña, rompevientos y protección de cuencas	Bolsa x 100 gramos	2	28.314,00	56.628,00	28.628,00	57.256,00	28.258,00	56.516,00	28.400,00	56.800,00
		SUB - TOTAL				**138.096.263,00**		**139.819.896,00**		**137.819.241,00**		**136.511.800,00**
2							**SECTOR VIVIENDA:**					
2.1	PUNTILLA	Puntilla con cabeza de 3" de largo, Material: Acero bajo Carbono.	CAJA x 500 gr.	61	9.471,00	577.731,00	9.577,00	584.197,00	9.452,00	576.572,00	9.500,00	579.500,00
2.2	GRAPA	Grapa en acero con acabado galvanizado con diseño en U, puntas afiladas usada para cercas de 1 pulgada	CAJA x 1 Kilo	10	7.477,00	74.770,00	7.561,00	75.610,00	7.462,00	74.620,00	7.500,00	75.000,00
2.3	TANQUE	Tanque plástico para almacenamiento de agua fabricado con doble capa de polietileno 100% virgen de media densidad, capacidad volumen 250 litros	UND	50	350.944,00	17.547.200,00	354.816,00	17.740.800,00	350.240,00	17.512.000,00	352.000,00	17.600.000,00
2.4	CEMENTO	Cemento Gris usado para la construcción en general. Cumple la norma Norma Técnica Colombiana NTC 121 (Tipo UG)	BULTO x 50 Kilos	304	44.865,00	13.638.960,00	45.360,00	13.789.440,00	44.775,00	13.611.600,00	45.000,00	13.680.000,00
2.5	LADRILLO	Ladrillo #4 fabricado en arcilla moldeada, extruida y quemada o cocida en horno tipo tunel de proceso continuo. Medidas 10x20x30 cms	UND	3.100	2.283,00	7.077.300,00	2.309,00	7.157.900,00	2.278,00	7.061.800,00	2.290,00	7.099.000,00
2.6	TEJA	Teja de zinc de 3 mts, material acero galvanizado acabado normal NTC4011, de 3.05 calibre 33	UND	350	48.853,00	17.098.550,00	49.392,00	17.287.200,00	48.755,00	17.064.250,00	49.000,00	17.150.000,00
2.7	VARILLA	Varilla utilizada en vigas y en fundición de placas, sismoresistente corrugado, tipo poligono de 1/2 pulgada por 6 metros	UND	290	38.583,90	11.189.331,00	39.009,60	11.312.784,00	38.506,50	11.166.885,00	38.700,00	11.223.000,00
2.8	CUÑETE	Cuñete de Pintura vinilo fino tipo 1 tipo emulsión, diluible en agua, rendidor y buen secado, color blanco	CANECA X 5 Galones	35	219.340,00	7.676.900,00	221.760,00	7.761.600,00	218.900,00	7.661.500,00	220.000,00	7.700.000,00

2.9	DISOLVENTE	Disolvente industrial mezcla de solventes orgánicos de mediana y alta polaridad, efectivo ajustador de la viscosidad	Botella x 500 ml	1	18.444,00	18.444,00	18.649,00	18.649,00	18.407,00	18.407,00	18.500,00	18.500,00
2.10	TUBO	Tubo rectangular (Perfil metálico) en acero estructural soldable. Medidas 3" x 1 1/2" calibre 18 x 6 metros	UND	70	103.688,00	7.258.160,00	104.832,00	7.338.240,00	103.480,00	7.243.600,00	104.000,00	7.280.000,00
2.11	PERFIL	Perfil listón cuadrado de madera en pino, cepillado por las 4 caras. Medidas 2" x 3" Largo 3.2 m	UND	93	54.835,00	5.099.655,00	55.440,00	5.155.920,00	54.725,00	5.089.425,00	55.000,00	5.115.000,00
2.12	PLASTICO	Plástico negro en polietileno con resinas virgen de alta densidad y aditivos UVS, calibre 6 x 4 mts de ancho x 100 mts largo	ROLLO	16	777.660,00	12.442.560,00	786.240,00	12.579.840,00	776.100,00	12.417.600,00	780.000,00	12.480.000,00
	SUB - TOTAL					99.699.561,00		100.802.180,00		99.486.259,00		100.000.000,00
	TOTAL RESGUARDO INDIGENA EL TURPIAL					237.784.824,00		240.627.240,00		237.417.900,00		238.511.300,00
	FORTALECIMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL RESGUARDO INDIGENA LA VICTORIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ - VIGENCIA 2025											
3	SECTOR AGROPECUARIO											
3.1	GRASA	Grasa chasis roja, de textura suave fabricada a base de jabón de calcio y aceites refinados de baja viscocidad	CANECA x 35 libras	1	383.845,00	383.845,00	388.080,00	388.080,00	383.075,00	383.075,00	385.000,00	385.000,00
3.2	ACEITE	Aceite para motor diesel 15.W.40, lubricante de alto rendimiento para motores 4 tiempos que trabajan a alta velocidad, mayor viscocidad a altas temperaturas	GARRAFA x 5 galones	1	747.750,00	747.750,00	756.000,00	756.000,00	746.250,00	746.250,00	750.000,00	750.000,00
3.3	ACEITE	Aceite hidraulico refinado ISO 68 (viscosidad a 40ºC es 68 cSt (±10%), a 100% es 7.5 cSt), densidad (15.5ºC Kg/L 0,872)	GARRAFA x 5 galones	1	478.560,00	478.560,00	483.840,00	483.840,00	477.600,00	477.600,00	480.000,00	480.000,00
3.4	ACEITE	Aceite mineral SAE 90 para lubricación de engranajes, buena resistencia de pelicula e inhibidores de corrosión para protección de las piezas del motor	GALON	3	149.550,00	448.650,00	151.200,00	453.600,00	149.250,00	447.750,00	150.000,00	450.000,00
3.5	AGUA	Agua refrigerante, anticongelante formulado a base de etilenglicol y aditivos anticorrosivos y antiespumantes, exento de aminas nitritos y fosfatos, pH 7.2, densidad a 20ºC 1.122.	GALON	3	74.775,00	224.325,00	75.600,00	226.800,00	74.625,00	223.875,00	75.000,00	225.000,00
3.6	FILTRO	Filtro sellado para aceite B2, de lubricación flujo completo, rosca pilgadas 3/4 x 16, diámetro externo 94mm, altura 136mm, material filtrante papel celulosa, válvula de alivio 08PSI, material tapa: metal	UND	1	44.865,00	44.865,00	45.360,00	45.360,00	44.775,00	44.775,00	45.000,00	45.000,00
3.7	FILTRO	Filtro para combustible ACPM Ref: P-346/1	UND	1	49.850,00	49.850,00	50.400,00	50.400,00	49.750,00	49.750,00	50.000,00	50.000,00

3.8	FILTRO	Filtro para combustible ACPM Ref: P-346P	UND	1	35.393,00	35.393,00	35.785,00	35.785,00	35.322,00	35.322,00	35.500,00	35.500,00
3.9	FILTRO	Filtro sellado y roscado para aceite hidráulico B7026-MPG, diámetro exterior 92.9mm, longitud 142.9mm	UND	1	199.400,00	199.400,00	201.600,00	201.600,00	199.000,00	199.000,00	200.000,00	200.000,00
3.10	MACHETE	Machete de alta calidad , adecuado para trabajo pesado, con filo duradero , mango antideslizante para brindar mas seguridad y mejor agarre, de 3 canales pulido 18 pulgadas Marca reconocida en el mercado	UND	20	34.895,00	697.900,00	35.280,00	705.600,00	34.825,00	696.500,00	35.000,00	700.000,00
3.11	HACHA	Hachas de 3.5 libras, fabricada en acero forjado y pilido, con cabo en madera, peso de la cabeza 1.5 Kg, longitud del mango 89.6 cm, dimensiones 120 x 33.3 x 896 mm	UND	20	74.775,00	1.495.500,00	75.600,00	1.512.000,00	74.625,00	1.492.500,00	75.000,00	1.500.000,00
3.12	PALIN	Palin palmero, lámina calibre 12 en acero de alto carbono, espesor 3mm, con cabo en madera, dimensiones 4.36 x 1.20mm	UND	20	54.835,00	1.096.700,00	55.440,00	1.108.800,00	54.725,00	1.094.500,00	55.000,00	1.100.000,00
3.13	PALA	Pala carbonera estampada en acero de alto carbono tratada térmicamente resistente la flexión, tracción torsión e impacto, con cabo de madera, dimensiones ancho 32 cms, largo 58 cms	UND	22	54.835,00	1.206.370,00	55.440,00	1.219.680,00	54.725,00	1.203.950,00	55.000,00	1.210.000,00
3.14	LIMA	Lima Plana de 6 pulgadas en acero con mango plástico, dimensiones largo 6" (15cm), ancho 5/8" (1.5875cm) peso 140 grm	UND	23	14.955,00	343.965,00	15.120,00	347.760,00	14.925,00	343.275,00	15.000,00	345.000,00
3.15	BOTAS	Botas de Caucho 100% en PVC impermeable, resistente a derivados del petroleo con forro interior de nylon, resistente a la abrasión y flexión, altura de la caña 37.4 cm, altura del taco 2.9 cm, tallas varias, color negro	PAR	10	94.715,00	947.150,00	95.760,00	957.600,00	94.525,00	945.250,00	95.000,00	950.000,00
3.16	FERTILIZANTE	Fertilizante granulado Nitrógeno 25%, Fósforo 4% y Potasio 24% (NPK 25x4x24) bulto x 50kg	Bulto	164	279.160,00	45.782.240,00	282.240,00	46.287.360,00	278.600,00	45.690.400,00	280.000,00	45.920.000,00
3.17	FERTILIZANTE	Fertilizante enmendador de suelos, eliminador de acidez, Cal Dolomita (Carbonato de Calcio CaCO3 y carbonato de magnesio MgCO3) bulto x 50 kg	BULTO	264	64.805,00	17.108.520,00	65.520,00	17.297.280,00	64.675,00	17.074.200,00	65.000,00	17.160.000,00
	SUB - TOTAL					71.290.983,00		72.077.545,00		71.147.972,00		71.505.500,00
4	SECTOR VIVIENDA											
4.1	PUNTILLA	Puntilla con cabeza de 3" de largo, Material: Acero bajo Carbono.	UND	80	9.471,00	757.680,00	9.577,00	766.160,00	9.452,00	756.160,00	9.500,00	760.000,00

4.2	AMARRE	Amarre de alambre galvanizado para teja de zinc, calibre 18 x 28 cms largo	UND	3.125	281,00	878.125,00	285,24	891.375,00	280,00	875.000,00	282,08	881.500,00
4.3	CEMENTO	Cemento Gris usado para la construcción en general. Cumple la norma Norna Técnica Colombiana NTC 121 (Tipo UG)	UND	310	44.865,00	13.908.150,00	45.360,00	14.061.600,00	44.775,00	13.880.250,00	45.000,00	13.950.000,00
4.4	DISOLVENTE	Disolvente industrial mezcla de solventes orgánicos de mediana y alta polaridad, efectivo ajustador de la viscosidad	Botella x 500 ml	1	18.444,00	18.444,00	18.649,00	18.649,00	18.407,00	18.407,00	18.500,00	18.500,00
4.5	TUBO	Tubo rectangular (Perfil metálico) en acero estructural soldable. Medidas 3" x 1 1/2" calibre 18 x 6 metros	UND	130	103.688,00	13.479.440,00	104.832,00	13.628.160,00	103.480,00	13.452.400,00	104.000,00	13.520.000,00
4.6	PERFIL	Perfil listón cuadrado de madera en pino, cepillado por las 4 caras. Medidas 2" x 3" Largo 3.2 m	UND	70	54.835,00	3.838.450,00	55.440,00	3.880.800,00	54.725,00	3.830.750,00	55.000,00	3.850.000,00
4.7	PLÁSTICO	Plástico negro en polietileno con resinas virgen de alta densidad y aditivos UVS, calibre 6 x 4 mts de ancho x 100 mts largo	ROLLO	9	777.660,00	6.998.940,00	786.240,00	7.076.160,00	776.100,00	6.984.900,00	780.000,00	7.020.000,00
SUB - TOTAL						39.879.229,00		40.322.904,00		39.797.867,00		40.000.000,00
TOTAL RESGUARDO INDÍGENA LA VICTORIA						111.170.213,00		112.400.448,00		111.045.525,00		111.503.500,00
TOTAL - RESGUARDOS						348.966.036,00		352.622.525,00		348.263.330,00		350.017.300,00

11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Teniendo en cuenta que le procedimiento de selección aplicable es la subasta inversa en su modalidad, a la cual se refiere el inciso 2, literal a), numeral 2 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2013, se tendrá como único criterio de evaluación el precio, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 5° de la ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011, que establece; "Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio".

Los requisitos habilitantes para participar y verificar son: la capacidad jurídica, la capacidad técnica, y la capacidad financiera. Estos requisitos no otorgan puntaje, pero la entidad los verificará HABILITADOS O NO HABILITADOS, para el presente proceso de selección.

La capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, capacidad financiera, y de organización de los proponentes, serán verificados en calidad de requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no se les otorgarán puntaje, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos que no afecten la asignación de puntaje son subsanables hasta antes de la adjudicación.

A este proceso contractual le será aplicable:

Requisito habilitante	Criterio de verificación
Capacidad jurídica	Cumple/ No cumple
Experiencia	Cumple/ No cumple
Capacidad financiera y organizacional	Cumple/ No cumple
Requisito técnico	Cumple/ No cumple

11.1. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO

CAPACIDAD JURÍDICA

Para participar en el presente proceso de selección los interesados deben tener capacidad jurídica, para lo cual se verificará que los Proponentes no se encuentren incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, y que su objeto social les permita cumplir con el contrato a celebrar y todas sus obligaciones; en tal sentido podrán participar las personas naturales (salvo las expresas prohibiciones legales), las personas jurídicas nacionales o extranjeras, las promesas de sociedad futura conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente; así como las entidades señaladas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021), que a continuación se enuncian:

1. Cabildo Indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

2. Consejo comunitario de las comunidades negras: Es la persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.

3. Formas o expresiones organizativas. Son manifestaciones que, en ejercicio del derecho constitucional de participación, asociación y de la autonomía de conjuntos de familias de ascendencia negra, afrocolombiana, raizal o palenquera que reivindican y promueven su cultura propia, su historia, sus prácticas tradicionales y costumbres, para preservar y proteger la identidad cultural y que estén asentados en un territorio que por su naturaleza no es susceptible de ser titulada de manera colectiva.

4. Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Son asociaciones comunitarias integradas por personas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras, que reivindican y promueven los derechos étnicos y humanos de estas comunidades.

5. Organizaciones de Segundo Nivel. Son asociaciones de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas y/u organizaciones de base que agrupan a más de dos (2), inscritas en el Registro Único de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del

Interior, siempre y cuando el área de influencia de la organización de segundo nivel corresponda a más de la tercera parte de los departamentos donde existan comisiones consultivas.

8. Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas. <Numeral modificado por el artículo 354 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

9. Consejo Indígena. <Numeral adicionado por el artículo 354 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.

Las personas jurídicas o proponentes plurales deben tener una duración por lo menos igual a la vigencia del Contrato y uno (1) año más.

La oferta debe dar cumplimiento a todas las estipulaciones del pliego de condiciones, los estudios previos y no podrá establecer ningún tipo de condición para la Entidad.

Conforme a lo anterior, los documentos de carácter jurídico que componen la propuesta son los siguientes:

- **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**

Los proponentes deberán adjuntar con su propuesta una carta de presentación la oferta, que deberá estar debidamente suscrita por la persona natural (cuando corresponda) o por el representante legal de la sociedad, consorcio, unión temporal o cualquier tipo de asociación, indicando su nombre, documento de identidad, y demás datos requeridos en el formato suministrado con el pliego de condiciones o su apoderado, quien deberá anexar el respectivo poder (original), con la facultad expresa de representación dentro del proceso en curso, según el caso. El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para presentar la oferta y suscribir el contrato resultante.

Los proponentes no podrán encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales, en la Carta de Presentación de la propuesta, el Proponente declarará que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades y que renuncia a la presentación de la propuesta y al contrato en caso de que sobrevenga alguna de ellas.

El Municipio solo admite la presentación de una propuesta por oferente. Se entiende que la oferente renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos que surgen del mismo, cuando participe en más de una propuesta, sea de manera directa o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente, y en aquellas propuestas de quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren hasta del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta.

No se aceptarán propuestas parciales. En caso de que se presenten, las mismas serán rechazadas. El Municipio no aceptará propuestas alternativas.

NOTA ESPECIAL: Con miras a verificar la existencia de Inhabilidades previstas en el literal J) del Art. 8 de la ley 80 de 1993, Reglamentado por el Decreto 1358 de 2020. Modificado por el art. 2°, Ley 2014 de 2019, se deberá informar la composición accionaria y la identificación de los socios que conforman, se exige a los oferentes que sean personas jurídicas, así como a los proponentes plurales integrados por persona jurídicas, que dentro del contenido de la **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** deberán informar la composición de la JUNTA DIRECTIVA DE SOCIOS que tengan establecidas estatutariamente, precisando los datos relativos a la identificación personal (nombre completo y documento de identificación); para lo pertinente se pone de presente lo dispuesto en el literal J) del Art. 8 de la ley 80 de 1993, Reglamentado por el Decreto 1358 de 2020. Modificado por el art. 2°, Ley 2014 de 2019, que indica:

"Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración pública, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.

Esta inhabilidad procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria.

Asimismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas, a los grupos empresariales a los que estas pertenezcan cuando la conducta delictiva haya sido parte de una política del grupo y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

También se considerarán inhabilitadas para contratar, las personas jurídicas sobre las cuales se haya ordenado la suspensión de la personería jurídica en los términos de ley, o cuyos representantes legales, administradores de hecho o de derecho, miembros de junta directiva o sus socios controlantes, sus matrices, subordinadas y/o las sucursales de sociedades extranjeras, hayan sido beneficiados con la aplicación de un principio de oportunidad por cualquier delito contra la Administración pública o el patrimonio del Estado.
La inhabilidad prevista en este literal se extenderá de forma permanente a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en las calidades presentadas en los incisos anteriores, y se aplicará de igual forma a las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos mencionados en este literal."

- **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**

El proponente diligenciará el formato contemplado en el Anexo correspondiente del pliego respectivo, con el fin de suscribir el pacto de Integridad, que busca fortalecer la transparencia en los procesos de contratación.

- **DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.**

Se diligenciará estrictamente de acuerdo con los **Formatos Documento de Conformación de Consorcio / Unión Temporal,** teniendo en cuenta lo siguiente:

Cada una de las personas naturales o jurídicas que formen parte de Consorcios o Unión Temporal deberá aportar la documentación relativa a capacidad, existencia y representación legal exigida para tales personas en el Pliego de Condiciones.

En el evento en que existan limitaciones estatutarias a la capacidad de su representante para comprometerse en el contrato a celebrar con el Municipio, deberán aportar autorización del órgano social competente facultando a quien obre en nombre y representación de la persona jurídica para participar en el Consorcio o Unión Temporal y a través de éste presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el contrato.
En la propuesta deberá obrar el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual deberá indicarse:

Si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal y las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes.
El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo. La omisión de esta información generará el rechazo de la propuesta, en el evento en que la misma fuere necesaria para verificar el cumplimiento de Requisitos Mínimos establecidos en los Pliegos de Condiciones.
Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del Contrato; de lo contrario, el Municipio considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.
La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, que deberá ser, mínimo, por el lapso comprendido entre la celebración, ejecución, liquidación del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución del Contrato.
La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. El representante legal deberá contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta, suscribir el Contrato y obligar a todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.
La omisión de las firmas del representante legal o de sus miembros, o la omisión del documento mismo, se entenderán como falta de constitución del consorcio o unión temporal y generará el rechazo de la propuesta.
Adicional a lo anterior, si en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal se le imponen limitaciones al representante legal para formular la propuesta, y éste las excede, la propuesta será rechazada.
Una vez constituido el Consorcio o Unión Temporal, sus integrantes no podrán ceder o transferir su participación en el mismo, ni modificar sus integrantes o su participación en aquél, salvo en el evento en que el Municipio lo autorice previamente y por escrito en los casos en que legalmente está permitido.

- **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL.**

Si el proponente es una persona jurídica nacional, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio; cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal de

conformidad con las normas de su país de origen. En caso de ser persona natural deberá presentar el certificado de registro mercantil.

El certificado deberá contener la siguiente información:

- Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha límite de presentación de las propuestas. Cuando el proceso de selección se prorrogue, esta certificación tendrá validez con la primera fecha, adicionalmente debe estar registrada la resolución de habilitación en la modalidad de transporte correspondiente.
- El objeto social de la persona jurídica deberá permitirle ejecutar el objeto de la presente contratación, incluidas todas las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.
- La duración de la sociedad contada a partir de la fecha límite para la presentación de propuestas, no podrá ser inferior al plazo establecido para el contrato y un año más.
- En el caso de los consorcios o uniones temporales, cada sociedad deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la cámara de Comercio. Si el consorcio o la unión temporal lo conforman personas naturales deberán presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía.

- **CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA JURISDICCIÓN DONDE TENGA EL DOMICILIO PRINCIPAL.**

El proponente debe aportar en original el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes, hecha bajo el régimen del Decreto 1082 de 2015 expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga el asiento principal o domicilio principal, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre del proceso de selección, debidamente renovado para la vigencia 2024; sin embargo, si la constitución del interesado e inscripción en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP) es posterior a esta fecha, se tendrá en cuenta la información financiera registrada en su RUP.

NOTA: Las propuestas cuyo Certificado de Registro Único de Proponentes aportado no se encuentre vigente y su información en firme a la fecha del cierre del proceso, NO será objeto de evaluación, así como los registros que sean aportados en copia no serán evaluables, en razón a la idoneidad de la información allí contenida, en tanto las copias o escaneos del documento se prestan para modificaciones o adulteraciones digitales de la información.

Para cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal se deberá aportar el certificado de inscripción en el RUP.

De conformidad con el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 el Certificado de Registro Único de Proponentes que adjunte el proponente con su propuesta, deberá estar vigente y en firme a la fecha de cierre del presente proceso, es decir que se hayan cumplido los diez (10) días hábiles para su firmeza y expedido dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

Cuando se requiere subsanar la fecha de expedición del certificado, no se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas sobre el mismo, con posterioridad a la fecha de cierre.

El certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentra en firme. Lo mismo ocurre en relación con la información que proviene del registro mercantil o del registro de entidades sin ánimo de lucro. Si el oferente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, mínimo uno de los asociados deberá cumplir con la clasificación exigida en el presente pliego de condiciones.

- **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.**

Para efectos de celebración del contrato y su registro presupuestal, el oferente deberá contar con REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) conforme lo exige el artículo 1.6.1.2.7. del Decreto 1625 de 2016 (*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria), que dispone:*

"Artículo 1.6.1.2.7. Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT). *Es el proceso por el cual las personas naturales, jurídicas y demás sujetos de obligaciones administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, obligados a inscribirse, se incorporan en el Registro Único Tributario (RUT), con el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente capítulo.*

Parágrafo*. Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), tendrá vigencia indefinida y, en consecuencia, no se exigirá su renovación."*

Para los efectos relativos al desarrollo del proceso de selección se dará aplicación a lo indicado por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en el numeral 12.1. (Requisitos y Documentos Subsanables – Pág. 43 de la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA Código CCE-EICP-MA-06 Versión 03 de 27 de diciembre de 2023.

- **CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES**

PERSONAS JURÍDICAS

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.
La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PERSONAS NATURALES

La proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.
Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.
La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.
Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PROPONENTE PLURALES

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.

- **FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA**

Se deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales, representante legal de la persona jurídica; y miembros de consorcios o uniones temporales y representante legal de consorcios o uniones temporales.

- **LIBRETA MILITAR**

El representante legal del proponente, así como cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, para el caso de varones menores de 50 años deberá aportar fotocopia de la Libreta Militar. Sin embargo, el Municipio se reserva el derecho de consultar por los medios electrónicos dispuestos para ello.

- **VERIFICACIÓN RESPONSABLES FISCALES Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**

El Municipio verificará que el proponente y cada uno de sus integrantes, en caso de propuestas asociativas, no presenten antecedentes fiscales que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, de lo cual dejará constancia en el informe de evaluación.

El proponente deberá presentar los certificados correspondientes expedidos por la Contraloría General de la República, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, contados a la fecha de cierre de la licitación.

Igualmente, el Municipio verificará que el proponente, y cada uno de sus integrantes, en caso de propuestas asociativas, no presenten antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008, de lo cual dejará constancia en el informe de evaluación.

El proponente deberá presentar los certificados correspondientes expedidos por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, contados a la fecha de cierre de la licitación.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no existe Certificado de la Contraloría o Procuraduría, o su equivalente, deberá indicar esta circunstancia, en documento suscrito bajo la gravedad de juramento por el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica, como proponente individual o integrante del proponente plural.

- **VERIFICACIÓN DEL CERTIFICADO JUDICIAL Y EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA JUDICIAL**

El Municipio realizará la verificación de antecedentes judiciales de las personas naturales y representantes legales de personas jurídicas y figuras asociativas, en la página oficial de la Policía Nacional, de lo cual dejará constancia en el informe de evaluación.

En proponente deberá presentar los certificados correspondientes expedidos por la Policía Nacional, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, contados a la fecha de cierre de la licitación.

Con respecto a los socios de las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, dicha consulta debe ser realizada por el Representante Legal en forma previa a la suscripción del certificado de inhabilidades, incompatibilidades y/o consultas, en la que se deja constancia escrita y expresa que ninguno de los socios tiene asuntos pendientes ni es solicitado por las autoridades judiciales.

Igualmente, para el proponente persona natural o los integrantes personas naturales de proponentes plurales, el representante legal de personas jurídicas y el representante de proponentes plurales, se deberá adjuntar copia del certificado de paz y salvo de imposición de multas, emitido por el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), administrado por la Policía Nacional de Colombia, de acuerdo con el artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

- **VERIFICACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL**

El municipio verificará que el proponente no se encuentra reportado con sanciones en el Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio, acorde con la información allí reportada. En caso contrario se dará aplicación al Artículo 90 "inhabilidad por incumplimiento retirado" de la Ley 1474 del año 2011.

- **CERTIFICADO SOBRE MULTAS Y SANCIONES**

Los oferentes persona natural, persona jurídica, individualmente considerados o cada uno de los miembros de consorcios o uniones temporales deberán allegar una certificación a la fecha de cierre del proceso, en la que conste si fueron sujetos pasivos de multas o sanciones por incumplimiento de contratos celebrados con entidades estatales, durante los últimos tres (3) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

Así mismo, en el caso de las personas jurídicas, deberá certificar si alguno de sus socios fue sujeto pasivo de multas o sanciones por incumplimiento de contratos celebrados con entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha información sea corroborada en el RUP y en la página del RUES.

- **AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES**

El oferente debe allegar un escrito donde manifieste la autorización expresa al municipio de Puerto López para consultar y solicitar certificación por concepto de inhabilidad por delitos sexuales cometidos contra menores de acuerdo con lo establecido en la ley 1918 de 2018.

- **CERTIFICADO ANTECEDENTES DE DELITOS SEXUALES**

El proponente persona natural, el representante legal de personas jurídicas y en el caso de consorcios y uniones temporales cada miembro de la persona plural deberá adjuntar el certificado de no tener antecedentes penales por delitos de naturaleza penal de acuerdo a la Ley 1918 de 2018; so pena de quedar inhabilitado para contratar.

- **REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

El proponente persona natural, el representante legal de personas jurídicas y en el caso de consorcios y uniones temporales cada miembro de la persona plural deberá adjuntar el certificado de no encontrarse inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM, so pena de quedar inhabilitado para contratar.

- **CERTIFICACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EL CASO DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1. Incentivos en la contratación pública del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, para acreditar la calidad de Mipymes nacionales, los oferentes deberán presentar una certificación expedida por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en la que señale tal condición y su tamaño empresarial (micro, pequeña o mediana empresa), además deberá presentar el certificado expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente para acreditar su antigüedad.

- **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA**

El Proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Las características de la garantía son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Puerto López identificado con NIT 892.099.325-0
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Selección
Tomador	Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Para los Proponentes Plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

De otra parte, se deberá anexar recibo de pago expedido por la aseguradora.

La no presentación de la póliza de seriedad de la oferta será causal de **RECHAZO** en el marco de la Ley 1882 de 2018.

EL MUNICIPIO hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta en los siguientes casos:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
- El haber manifestado ser MiPymes para limitar la convocatoria de un proceso contractual sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa para tener tal condición.

EL MUNICIPIO, previa solicitud escrita del oferente, devolverá la garantía de seriedad de las ofertas, una vez haya sido perfeccionado el contrato respectivo y se hayan aprobado por EL MUNICIPIO las garantías contractuales

11.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

Dado que en el proceso de contratación la entidad debe establecer requisitos habilitantes relacionados con la capacidad financiera de los oferentes y teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 en el Articulo 2.2.1.1.1.5.3 Requisitos habilitantes contenidos en el RUP, numerales 3. "Capacidad Financiera" y 4. "Capacidad Organizacional", la dependencia debe realizar un análisis de los indicadores financieros de una muestra de empresas del sector económico relativo al objeto de la contratación.

Los indicadores financieros a tener en cuenta son:

Capacidad Financiera - miden la fortaleza financiera del interesado:

ÍNDICE DE LIQUIDEZ:

El concepto de liquidez se refiere a la capacidad que posee un activo en transformarse en la caja en el menor plazo posible y a su valor más cercano al de mercado. Las razones de liquidez miden la capacidad que tiene la organización para cancelar sus pasivos de corto plazo. Las relaciones se establecen entre activos y pasivos corrientes.

Índice de Liquidez: $\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$

Este índice representa la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

índice de endeudamiento:

Este indicador refleja la importancia que tienen los acreedores sobre los activos de la empresa. Muestra la forma cómo la empresa ha financiado sus operaciones y activos. Mientras más deuda tenga la empresa, mayor será el porcentaje comprometido de los flujos operacionales hacia los acreedores.

Índice de endeudamiento: $\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$

Este índice determina el grado de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de cumplir con sus obligaciones.

Razón de Cobertura de Intereses:

Una de las razones financieras más importantes de este grupo. A diferencia de los indicadores de endeudamiento anteriores, éste relaciona sólo cuentas del Estado de Resultados y mide la capacidad que posee la empresa en cancelar los intereses de la deuda.

Razón de Cobertura de Intereses: Utilidad Operacional / Gastos de interés

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.

INDICADORES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

Las Entidades Estatales pueden establecer indicadores adicionales a los establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.
De acuerdo con lo anterior la entidad estableció los siguientes:

Rentabilidad sobre el patrimonio:

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Rentabilidad sobre el patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio

Rentabilidad sobre los activos:
Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Rentabilidad sobre los activos: Utilidad Operacional / Activo Total

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL.

Una vez definidos los alcances, las actividades a realizar, los precios de mercado, es importante determinar la capacidad de los posibles oferentes para el desarrollo del proyecto derivado del proceso contractual.

De acuerdo a lo anterior se tomó los datos financieros con corte a 31 DE DICIEMBRE DEL 2025, los cuales fueron extraídos del REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (soporte consulta del registro único de proponentes (RUP)) con una muestra de 19 empresas con la siguiente actividad económica Clasificación Industrial Internacional Uniforme Versión códigos CIIU 4663 Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción, tomando los indicadores financieros por separado, fijando límites flexibles dados por el

comportamiento del sector económico y estudiando los valores superiores e inferiores del indicador para las empresas objeto de análisis, información que se obtuvo aplicando la fórmula LÍMITE INFERIOR y LÍMITE SUPERIOR de la desviación estándar; muestra como lo indica el manual CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04-VERSIÓN: 03 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOMBRE	NIT	CIUDAD	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	COBERTURA INTERESES	RENTABILIDAD PATRIMONIO	RENTABILIDAD ACTIVO
FLY LOGISTIC S.A.S	9000342031	BOGOTA	4,27	0,32	12,15	0,35	0,23
FERRETERIA LA ESCUADRA LTDA.	8605355663	BOGOTA	9,77	0,26	63,35	0,15	0,11
CENTRO FERRETERO MAFER S A S	8301294239	BOGOTA	1,85	0,57	1,81	0,24	0,10
TUBODEGA PVC ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS S.A.S	900384945-7	VILLAVICENCIO	4,07	0,24	181,34	0,34	0,25
INVERSIONES SPIDER S.A.S	900596374-1	VILLAVICENCIO	52,36	0,73	54,9	0,2	0,05
SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS	8002059141	BOGOTA	3,29	0,48	65,76	0,23	0,12
PEMEL S.A.S.	900457218-5	CARTAGENA	1,99	0,53	2,87	0,21	0,09
OCHOA MANCIPE CARLOS ORLANDO	79392825-8	BUCARAMANGA	36,09	0,02	INDETERMINADO	0,20	0,19
CENTRO FERRETERO MAFER S A S	8301294239	BOGOTA	1,85	0,57	1,81	0,24	0,1
FERRETERIA LA ESCUADRA LTDA.	8605355663	BOGOTA	9,77	0,26	63,35	0,15	0,11
EQUIFERSEG S.A.S.	800016259-2	ARMENIA	4,74	0,43	6,18	0,36	0,20
FERRETERIA BARBOSA S.A.S	890308587-4	CALI	2,62	0,32	6,43	0,03	0,02
FERRETERIA SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.S.	805003739-8	CALI	4,86	0,2	787,79	0,13	0,10
FERRETERIA METALCORTE Y AFINES S A S	9005718411	BOGOTA	29,6	0,11	44,6	0,20	0,17
FERRETERIA PUNTO AMARILLO YARUMAL S.A.S.	901037183-8	MEDELLIN	12,58	0,08	INDETERMINADO	0,07	0,06
FERRETERIA IMPERIAL SAS	8600414180	BOGOTA	3,47	0,29	4,06	0,05	0,04
PROVALLE FERRETERIA S.A.S.	901630494-6	OCAÑA	3,67	0,25	17824,74	0,14	0,10
LA GRAN FERRETERIA S.A.S.	816006044-1	PEREIRA	3,95	0,39	10,46	0,26	0,16
CONSTRUCTORA & FERRETERIA LA SABANA SAS	9013576680	BOGOTA	10,59	0,31	20,93	0,26	0,17

PROMEDIO	10,60	0,33	1.126,62	0,20	0,12
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	13,74	0,18	4.076,26	0,09	0,06
MEDIANA	4,27	0,31	20,93	0,20	0,11
LÍMITE INFERIOR	- 3,14	0,15	- 2.949,64	0,11	0,06
LÍMITE SUPERIOR	24,34	0,52	5.202,88	0,30	0,19

TAMAÑO DE LA MUESTRA: N=	19,00

Nota: Cuando el resultado del indicador corresponde a un valor indeterminado, es decir que en la operación para el cálculo del indicador el denominador es igual a cero (0), la celda se refleja vacía.

A continuación, se analizan los indicadores económicos de algunos de los proveedores del bien o servicio en el mercado nacional.

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA.

INDICADOR	FORMULA	TOPES
Índice de Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Igual o superior a **3,65**
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Igual o inferior a **0,49**
Razón de Cobertura de Interés**	Utilidad Operacional / Gastos de Interés	Igual o superior a **3,40**

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

INDICADOR	FORMULA	TOPES
Rentabilidad Sobre Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Igual o superior a **0,05**
Rentabilidad Sobre Activos	Utilidad Operacional / Activo Total	Igual o superior a **0,04**

La Entidad Estatal define los **INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA y ORGANIZACIONAL, determinó** un límite inferior y superior de la desviación estándar, teniendo en cuenta que el 60% de la muestra debe cumplir con el indicador, acorde con el análisis del sector económico, la naturaleza del proceso de contratación incluyendo los riesgos, la complejidad y valor del contrato.
Cuando el proponente sea Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura o está organizado en cualquier forma de asociación, los indicadores de capacidad financiera y organizacional, se calculara que cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación y lo determinado en la metodología establecida en el manual CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04- VERSIÓN: 03 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 "Ponderación de los componentes de los indicadores".

La Alcaldía del Municipio de Puerto López se permite definir directrices para que sean aplicadas en el momento de la estructuración de los procesos de selección que requieran la presentación del Registro de Proponentes para verificar la capacidad financiera y organizacional, así:

a. La capacidad financiera del proponente se evaluará con base en los indicadores financieros y organizacionales que el proponente vigente y en firme que acredite en el RUP a corte a 31 de diciembre del 2025.
b. Cuando se presenten oferentes plurales (Uniones Temporales, Consorcios o Promesas de Sociedad Futura) la forma de evaluar utilizada por la Entidad Estatal será con la opción de "Ponderación de los componentes de los indicadores".
c. En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor porcentual de cada componente del indicador.

Parágrafo 1: En el evento que se presenten uniones temporales o consorcios el análisis se hará ponderando los componentes de los indicadores de la siguiente manera:

(i) Indicador = (componente1 integrante 1 * % participación) + (componente1 integrante 2 * %participación)

(Componente 2 integrante 1 * % participación) + (componente2 integrante 2 * %participación)

Ejemplo: para el caso (2 integrantes de Unión o consorcio) seria:

(i) Indicador = (Activo corriente integrante1 * % participación) + (Activo corriente integrante2 * participación)

(Pasivo corriente integrante1 * % participación) + (Pasivo corriente integrante2 * %participación)

Parágrafo 2: En el evento que se presenten uniones temporales o consorcios y para el cálculo exclusivo de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, se tomara del resultado hasta el segundo decimal y se eliminan los demás; es decir sin factores de redondeo.
Parágrafo 3: En el evento que, en el cálculo del indicador, se encuentren denominadores en cero y puesto que no permite la operación matemática; se procederá a tomar como cumplido el indicador señalando la palabra "indefinido". Para el caso de consorcios y uniones se tomará como cumplido el indicador en caso de que los demás integrantes no tengan utilidad operacional negativa y el cálculo sobrepase el mínimo requerido.

En Colombia el segmento empresarial está clasificado en: MICRO, PEQUEÑA, MEDIANA Y GRAN EMPRESA, esta clasificación está reglamentada en la Ley 590 de 2000, conocida como la Ley Mipymes y sus modificaciones Ley 905 de 2004, Decreto 1074 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, de las empresas registradas con los códigos CIIU anteriormente citados, se determinó el siguiente tamaño empresarial de acuerdo con los ingresos por actividades ordinarias anuales reportados.

TAMAÑO	INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS (2021)	CANTIDAD	PORCENTAJE
Micro	Hasta 32.988 UVT	162	35,14
Pequeña	Superior a 32.988 y hasta 131.951 UVT	126	27,33
Mediana	Superior a 131.951 y hasta 483.034 UVT	128	27,77
Gran	Superior a 483.034 UVT	45	9,76

ANÁLISIS PARA DETERMINAR LOS CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME, DISCAPACIDAD Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales para emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere.

Debido a la novedad de la regulación, se sugiere utilizar todas la bases de datos e información disponible para obtener información de las diferentes fuentes externas - instancias institucionales como la Superintendencia de Sociedades, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Instituciones Gremiales, Confecámaras, DANE, entre otras – de las cuales se pueden extraer información concreta con relación con las Mipyme y emprendimiento y empresas de mujeres constituidas hasta la fecha en Colombia
Para el presente aplica la Convocatoria de Limitación a MIPYMES toda vez que El Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales deben limitar a las MiPymes nacionales con mínimo un año de existencia, la convocatoria del Proceso de Contratación para las modalidades de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, cuando:

- El valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares (125.000 USD), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de comercio, Industria y Turismo.
- Que la Entidad Estatal haya recibido solicitudes de por lo menos dos MiPymes para limitar la convocatoria a MiPymes.

Que de conformidad al Decreto 1860 de 2021 "... CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS, se hizo el estudio de la existencia de empresas de Mujeres que pueda satisfacer la necesidad del futuro contrato, y como resultado se identificaron las siguientes estadísticas.

Según las estadísticas del Registro Único Empresarial y Social (RUES), que consolida información de las 57 Cámaras de Comercio del país, el 62,5% de las empresas de personas naturales creadas durante 2022, que ascienden a 143.466 unidades productivas, son iniciativas lideradas por mujeres.

Es importante destacar que las empresas creadas por mujeres son empleadoras. Las cifras revelan que durante su primer año de constitución generaron más de 92 mil puestos de trabajo en sectores que son jalonan el desarrollo económico del país y sus regiones.

El mayor número de estas empresas está en los sectores de comercio al por mayor y al por menor (45%), alojamiento y servicios de comida (20,5%) e industrias manufactureras (9,1%).

El incentivo en la contratación Estatal- Emprendimiento de mujeres. El proponente persona natural, jurídica y proponente plural que pretendan dar cumplimiento a la experiencia del personal requerido bajo lo preceptuado en el decreto 1860 de 2021 deberá acreditar su condición conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mismo decreto, en referencia a los emprendimientos y empresas de mujeres.

En cumplimiento de lo anterior:

Si el proponente está clasificado como Si el proponente está clasificado como EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES O PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS, de conformidad con el decreto 1860 de 2021 y 0287 de 2026, los indicadores de la capacidad organizacional que aplicarán serán los siguientes:

INDICADOR	FORMULA	TOPES
Rentabilidad Sobre Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,04
Rentabilidad Sobre Activos	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,03

Nota: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

Si el proponente está clasificado como MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS, bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, los indicadores de la capacidad financiera que aplicarán serán los siguientes:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA.

INDICADOR	FORMULA	TOPES
Índice de Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Igual o superior a **3,68**
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Igual o inferior a **0,50**
Razón de Cobertura de Interés**	Utilidad Operacional / Gastos de Interés	Igual o superior a **3,39**

Nota: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

11.3. REQUISITOS HABILITANTES DEL ORDEN TÉCNICO.

En atención con el numeral 1° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se entiende por experiencia del Proponente *"Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV".* El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación del proponente en sociedades, consorcios o uniones temporales. Esta experiencia se obtiene con contratantes público, privados, nacional o extranjera. Este factor determina si la oferta se ajusta a los requerimientos de la Alcaldía de Puerto López, con lo cual se determinará si la propuesta es HÁBIL.

11.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

Para la acreditación de la experiencia específica como requisito habilitante, el proponente deberá relacionar un (01) contrato celebrado con entidades públicas o privadas, que se encuentre recibido a satisfacción y liquidados e inscritos en el RUP, cuyo objeto corresponda *a **COMPRAVENTA O SUMINISTRO DE INSUMOS PARA FORTALECER A LA POBLACION INDIGENA***, cuyo valor sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV. Así mismo, el contrato aportado deberá cumplir con la totalidad los siguientes códigos UNSPSC:

ÍTEMS	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
1	15121900	Grasas
2	15121500	Preparados lubricantes
3	40161500	Filtros
4	27111900	Herramientas gruesas y de acabado
5	10171600	Abonos químicos y nutrientes para plantas
6	10171700	Herbicidas
7	27112000	Herramientas manuales de jardinería, agricultura y forestación
8	24101500	Camiones Industriales (equipos de carga y transporte manual o mecánico).
9	40141600	Válvulas
10	40171700	Adaptadores de tubos
11	40172800	Codos de tubos
12	40142000	Mangueras
13	30151500	Material para tejados o techos
14	24111810	Tanques de almacenamiento de agua
15	31162000	Clavos
16	31162400	Fijadores varios
17	30111600	Cemento y Cal
18	30131607	Ladrillo de arcilla
19	11101500	Minerales

11.3.2. ACREDITACIÓN DEL REQUISITOS DE EXPERIENCIA

Teniendo en cuenta que el Registro Único de Proponentes no contempla el alcance de las actividades contratadas por el proponente en el contrato registrado, se hace necesario que los interesados alleguen junto con la propuesta, la copia del contrato y el acta de liquidación, del contrato cuyo objeto se refiera a ***COMPRAVENTA O SUMINISTRO DE INSUMOS PARA FORTALECER A LA POBLACION INDIGENA*** contratado por entidades públicas y / o privadas que corresponda a actividades codificadas en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, como se relaciona a continuación:

ÍTEMS	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
1	15121900	Grasas
2	15121500	Preparados lubricantes
3	40161500	Filtros
4	27111900	Herramientas gruesas y de acabado
5	10171600	Abonos químicos y nutrientes para plantas
6	10171700	Herbicidas
7	27112000	Herramientas manuales de jardinería, agricultura y forestación

8	24101500	Camiones Industriales (equipos de carga y transporte manual o mecánico).
9	40141600	Válvulas
10	40171700	Adaptadores de tubos
11	40172800	Codos de tubos
12	40142000	Mangueras
13	30151500	Material para tejados o techos
14	24111810	Tanques de almacenamiento de agua
15	31162000	Clavos
16	31162400	Fijadores varios
17	30111600	Cemento y Cal
18	30131607	Ladrillo de arcilla
19	11101500	Minerales

Los contratos podrán ser celebrado con entidad pública o privada y deberán ser codificado de acuerdo a lo establecido por la Entidad.
Los contratos que se alleguen para acreditar experiencia deberán encontrarse terminados y liquidados a la fecha de cierre del proceso de selección.

En caso de consorcios o uniones temporales la experiencia exigida como requisito habilitante, podrá ser aportada por cualquiera de los miembros integrantes.

Para acreditar los contratos deberá anexar el RUP con la información actualizada.

El proponente, sea persona natural o Jurídica, y los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá diligenciar el **anexo** y adjuntar la documentación que acredite toda la información allí requerida.

En este formato se deberá incluir la siguiente información del contrato, que considere el proponente de conformidad con los requisitos establecidos en el criterio de evaluación de Experiencia, de los cuales deberá señalar:

- Si el contrato se suscribió en Consorcio o Unión Temporal, se deberá indicar el porcentaje de participación y acreditarlo mediante copia del acuerdo consorcial o el acuerdo de unión temporal o con la certificación correspondiente.

- El valor facturado (básico, ajustes si se pactó un monto y el valor del IVA), lo cual deberá acreditar a través del acta final y/o acta de liquidación o con la certificación correspondiente de la entidad contratante.

- Si la experiencia es demostrada por medio de una certificación, deberá contener lo siguiente:

- Número de contrato.
- Objeto del contrato (acorde a lo exigido)
- Datos del Contratante y del Contratista.

- Valor final del contrato.
- Fecha de inicio y finalización

El contrato que incumpla el requisito anterior no será tenido en cuenta para la evaluación por parte del Municipio de Puerto López.

Las copias de las certificaciones, actas y demás documentos para acreditación de la experiencia, deberán ser completamente legibles y deberán subrayarse, señalarse o indicarse en estos, los requisitos solicitados para el presente proceso.

El Municipio se reserva el derecho de verificar la información aportada por el proponente. Cualquier información que se determine como no veraz, luego de hacer las verificaciones pertinentes, será motivo de rechazo de la propuesta y si es alterada o falsa, se remitirá a las autoridades competentes, para lo de su competencia.

EL NO CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA O SU INDEBIDA ACREDITACIÓN, DARÁ LUGAR A EVALUAR LA OFERTA COMO NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, LO QUE DARÁ LUGAR AL RECHAZO DE LA OFERTA.

12. FICHA DE ESPECIFICACIONES TÈCNICAS

El proponente sea persona natural o jurídica directamente, o constituida en consorcio o unión temporal junto con su propuesta deberá entregar junto a su oferta la ficha técnica del bien propuesto para cada uno de los ítems a contratar, que incluya las especificaciones técnicas, garantía, marca comercial de los bienes ofrecidos y registro fotográfico. La información contenida en cada una de las fichas técnicas deberá permitir verificar las condiciones técnicas consignadas en el presente estudio.

Nota: No se aceptarán fotografías de referencia. Las características técnicas deben ser de la totalidad de los elementos solicitados por la entidad, de lo contrario será causal de rechazo el incumplimiento de lo requerido por la entidad.

FICHA TECNICA No.	NOMBRE DEL ELEMENTO

DENOMINACIÓN DEL BIEN	
UNIDAD DE MEDIDA	
CANTIDAD	
CÓDIGO UNSPSC	
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
MARCA	
DESCRIPCION ADICIONAL	
PATRONES DE DESEMPEÑO	
GARANTIA	
CALIDAD MINIMA	

13. FACTORES DE DESEMPATE

En el desarrollo del proceso de selección, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, el municipio de Puerto López debe escoger el proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el Decreto No. 1860 de 2021.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza

de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

14. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO.

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación en los pliegos de condiciones o su equivalente. De conformidad a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, las entidades deben efectuar los análisis de riesgos inherentes al bien, producto y/o servicio a adquirir, ello basado en el sector al que pertenecen, esto como criterio aplicable durante la etapa de planeación, lo cual inclusive se encuentra así incluido en el numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 ídem.

Al respecto, se señala que Colombia Compra Eficiente a través del Manual M-ICR-01 estableció el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, estipulando a su vez la matriz propia que le resulta aplicable.

Respecto de los riesgos en la contratación, establece el Manual M-ICR-01 que:

"Las Entidades Estatales para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, debe estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (e) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficiencia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y (e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio. Un manejo adecuado del Riesgo permite a las Entidades Estatales: (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el Proceso de Contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del Proceso de Contratación; (iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del Proceso de Contratación; y (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros."

En tal sentido, y para efectos de administrar los riesgos y de minimizar su ocurrencia, la entidad debe efectuar un análisis correspondiente a, "1. Establecer el contexto en el cual se adelanta el Proceso de Contratación. 2. Identificar y clasificar los Riesgos del Proceso de Contratación. 3. Evaluar y calificar los Riesgos. 4. Asignar y tratar los Riesgos. 5. Monitorear y revisar la gestión de los Riesgos".

- **Tipos de riesgos.**

Se entiende que constituyen riesgos asociados a la contratación todos aquellos eventos que pueden generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

Dentro de la obligación que tiene la entidad de realizar un análisis que incluya la tipificación, valoración y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación según lo dispone el artículo 4° Ley 1150 de 2007, la clasificación de riesgos contenida en el documento Conpes 3714 de 2011, y atendiendo las recomendaciones contenidas en el Manual Guía para la Identificación y Cobertura del Riesgo publicado por Colombia Compra Eficiente, tenemos la siguiente valoración de riesgos asociados al proceso de contratación:

No.	Riesgo	Definición
1	Económicos	Son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros
2	Sociales o Políticos	Son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. Por ejemplo los paros, huelgas, actos terroristas, etc.
3	Operacionales	Son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes
4	Financieros	Son (i) el riesgo de consecución de financiamiento o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos tales como: plazos, tasas, garantías, refinanciaciones, etc.

5	Regulatorios	Son los derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato el equilibrio contractual. Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional)
6	De la naturaleza	Son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo: temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros
7	Ambientales	Son los derivados de las obligaciones legales reglamentarias de carácter ambiental, así como de licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control entre otras
8	Tecnológicos	Son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica

- **Probabilidad.**

Al respecto dispone el Manual M-ICR-01 de Colombia Compra Eficiente que los riesgos se deben clasificar según su probabilidad determinándose estos como,

Categoría	Definición	Valoración (1 - 5)
Raro	Puede ocurrir excepcionalmente	1
Improbable	Puede ocurrir ocasionalmente	2
Posible	Puede ocurrir en cualquier momento futuro	3
Probable	Probablemente va a ocurrir	4
Casi cierto	Ocurre en la mayoría de las circunstancias	5

- **Impacto.**

Dispone el Manual M-ICR-01 de Colombia Compra Eficiente que el impacto de los riesgos los cuales se deben valorar según el impacto que tienen estos de ocurrir, determinándose en su aspecto cualitativo y cuantitativo según el caso, así,

	Impacto				
[illegible]	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
[illegible]	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	1	2	3	4	5

- **Asignación.**

Realizada la evaluación y calificación de los riesgos asociados al proceso de contratación, debe establece la asignación del mismo, ya sea a una de las partes contratantes en su totalidad, o compartido entre las mismas; el riesgo será asignado a la parte que pueda enfrentarlo en mejor forma, sea por su experiencia, conocimiento o papel dentro de la ecuación contractual.

No. Riesgo	Estimación		Asignación en %		Mitigación	
	Probabilidad	Impacto	Municipio	Contratista	Medida de contingencia	Monitoreo
1	3	2	50	50	Ajuste a precios	supervisor
2	5	4	80	20	Medidas de control Preventivos	supervisor
3	2	3	20	80	Asegurar el riesgo	supervisor
4	3	4	100	0	Asegurar el riesgo	supervisor
5	1	2	50	50	Ajuste de precios	supervisor
6	4	3	50	50	Medidas de control preventivos	supervisor
7	2	2	40	60	Asegurar el riesgo	supervisor
8	3	3	80	20	Asegurar el riesgo	supervisor

- **Mitigación.**

La mitigación del riesgo hace referencia al tratamiento para evitar o reducir su probabilidad; tratamiento que implica la adopción de medidas para tratarlo y minimizarlo, en esta labor debe darse un monitoreo permanente a cargo de la entidad para tomar las medidas contingentes necesarias. Según la categoría del impacto que pueda producir el riesgo, así será la medida o acción de mitigación del mismo; el monitoreo estará a cargo del Supervisor.

- **Matriz que identifica los riesgos asociados a la contratación.**

De acuerdo con el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Guía para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra

Eficiente, se establece que, para estructurar un sistema de administración del riesgo, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

Los eventos que impiden la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación.
Los eventos que alteren la aducción del contrato.
El equilibrio económico del contrato
La eficiencia del proceso de contratación, es decir, que la entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivo el proceso de contratación y
La reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien, obra o servicio.

Los interesado en participar en el presente proceso de selección, deberán manifestar, si así lo consideran necesario y de acuerdo al conocimiento que tengan sobre la actividad, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar su equilibrio, por lo que el Municipio no aceptara reclamaciones con circunstancias que puedan ser previsibles por el posible futuro contratista, que afecte el equilibrio económico y que no fueran manifestadas en la oportunidad prevista en el presente estudio previo y pliego de condiciones.

Conforme a ello, el Municipio de Puerto López se permite presentar la siguiente matriz de riesgos:

Tratamiento/ controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				Afecta la ejecución del contrato	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
	Categoría	Valoración	Categoría	Valoración					Cómo se realiza el monitoreo	Periodicidad ¿Cuándo?
Estipulación en el contrato para implementa r mecanismo de ajuste frente a la ocurrencia del riesgo.	Probable	Menor	3	Riesgo Probable	SI	Supervisión del contrato	Con el acta de inicio	por definir	Informe de Supervisión	Desde la etapa de planeación.
Revisión de cada uno de los elementos al momento de llevar a cabo la entrada a Almacén Municipal.	Raro	menor	3	Riesgo bajo	SI	Supervisión del contrato	por definir	por definir	el supervisor solicitara al contratista un informe de seguimiento a la ejecución de obligación	Al momento de la ocurrencia de los hechos
Evaluación de alternativas óptimas de concertación y revisión de los nuevos valores.	Raro	MAYOR	2	Bajo	NO	Supervisión del contrato	por definir	por definir	Verificación por parte del supervisor	Al momento de la ocurrencia de los hechos
Seguimiento continuo de la ejecución del contrato.	Raro	MAYOR	2	Bajo	NO	Supervisión del contrato	por definir	por definir	Verificación por parte del supervisor	Durante la ejecución del contrato
Revisión previa de los documentos del profesional que allegue el contratista.	Raro	MENOR	3	Bajo	NO	Supervisión del contrato	por definir	por definir	Revisión por parte del supervisor	Al inicio de ejecución del contrato
Seguimiento continuo del cumplimiento del	Raro	MENOR	3	Bajo	NO	Supervisión del contrato	por definir	por definir	Verificación por parte del supervisor	Al inicio de ejecución del contrato

objeto y no realizar modificaciones que afecten el cumplimiento contractual.										

15. COBERTURA DEL RIESGO-ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

La Ley 80 de 1993 en su artículo 25, numeral 19 establece que "*El contratista prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Igualmente, los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias. La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos y, tratándose de pólizas, no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral*".

El artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, consagra "*Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato* (...)"; así mismo establece que: "Las garantías consistirán en pólizas *expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.*"

El artículo 2.2.1.2.3.1.1. del decreto 1082 de 2015, dispone "*El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título*".

Conforme con lo anterior, se tiene que el futuro contrato objeto del presente proceso de selección, trae consigo una serie de actividades que representan una responsabilidad para el Municipio, por lo que, una vez realizado el análisis de riesgos, la Administración Municipal de Puerto López, detectó eventos en los cuales esos deben ser amparados por el futuro contratista, con pólizas de cumplimiento debidamente expedidas por compañías aseguradoras.

En consecuencias se exigirá en el futuro contrato "GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO" acorde a lo reglado en el 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 que deberá contar los siguientes amparos:

GARANTÍA	VALOR (%)	DURACIÓN
Cumplimiento general del contrato	20% del valor del contrato	El plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación (cuatro 4 meses más).
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del valor del contrato	El plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación (cuatro 4 meses más).

Requisitos de la póliza o garantía:

- Asegurado o beneficiario: MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ
- Tomador / Afianzado: Si el proponente es una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
- Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la póliza deberá tomarse a nombre de todos y cada uno de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales, ni a nombre del consorcio o unión temporal.
- Firmas: La póliza ineludiblemente deberá estar firmada por el representante legal o autorizado de la Compañía o Entidad Bancaria que la expide y por el tomador.
- Acompañarse del Recibo de pago o Constancia de Ley.
- No se aceptan pólizas expedidas por Aseguradoras que hayan sido intervenidas.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ y a satisfacción del mismo, la Garantía de Cumplimiento de las obligaciones requerida para la ejecución del contrato.

El Contratista deberá aportar las pólizas debidamente suscritas y en original y su correspondiente recibo de pago deberá ser aportado en original, so pena de que la misma no sea aprobada por el Municipio y suscrita por el Representante legal de la persona jurídica o el proponente plural o persona natural según sea el caso (Contratista).

16. ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación, versión M-MACPC-14, el presente proceso de selección se encuentra cobijado por los siguientes acuerdos comerciales: Alianza Pacifico (Únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente Guatemala), la Unión Europea: y por la Decisión 439 de 1998 de la secretaria de la CAN.

- El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $834'618.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.865'438000.
- El Acuerdo Comercial con Chile es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $836'008.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.900'211.000.

- El Acuerdo Comercial con Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.481'116.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.868'078.000.

- El Acuerdo Comercial con los Estados AELC es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $788'071.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $19.701'769.000.

- El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.

- El Acuerdo Comercial con la Unión Europea es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $777'100.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $19.427'500.000.

- La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Revisadas las excepciones ninguna les es aplicable a los anteriores acuerdos comerciales.

En conclusión, la presente contratación está cobijada por los acuerdos comerciales de Chile, Alianza Pacifico, Costa Rica, Estados AELC, Triángulo Norte (únicamente Guatemala), la Unión Europea y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN. Revisadas las obligaciones en el caso de los anteriores Acuerdos, el Municipio dará trato nacional a los ciudadanos de tales nacionalidades y hará públicos todos los documentos del Proceso. Tendrá en cuenta que el plazo entre la publicación del aviso de convocatoria y el cierre de la oferta deberá ser de diez días hábiles.

El análisis de acuerdos comerciales aplicados al presente proceso de selección se detalla a continuación:

TABLA DE LISTA PARA ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN					
ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACION	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACIFICO	CHILE	SI	SI	N/A	SI
	MEXICO	NO	N/A	N/A	NO
	PERÚ	SI	SI	N/A	SI
CANADA		NO	N/A	N/A	NO
CHILE		SI	SI	N/A	SI
COREA		NO	N/A	N/A	NO
COSTA RICA		SI	SI	N/A	SI
ESTADOS UNIDOS		NO	N/A	N/A	NO
ESTADOS AELC*		SI	SI	N/A	SI
MÉXICO		NO	N/A	N/A	NO
TRIANGULO NORTE	El Salvador	NO	N/A	N/A	NO
	Guatemala	SI	SI	N/A	SI
	Honduras	NO	N/A	N/A	NO
Unión Europea		SI	SI	N/A	SI
Comunidad Andina		N/A	N/A	N/A	N/A

17. INDEMNIDAD

El contratista se compromete a exonerar y acuerda en forma irrevocable mantener indemne al municipio contra: todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que se entable y pueda causarse o surgir por daños, lesiones a personas públicas o privadas, físicas o jurídicas o dependientes cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminado el contrato por cualquier causa por él o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal, daño o responsabilidad contra el municipio por asunto que según del contrato sean responsabilidad del contratista se le comunicara lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas para mantener indemne al municipio y adelante los trámites para llegar a un acuerdo del conflicto. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costos, sin que la enunciación sea limitativa. En cualquiera de los eventos previstos en este numeral si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del municipio este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al contratista quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el municipio tendrá derecho a descontar tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los bienes o servicios motivo del contrato o a utilizar otro medio legal.

18. CESIONES

El Contratista no podrá ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito del MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio.

En el texto de las cesiones se dejará constancia de que éstos se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de lo estipulado en este Pliego de Condiciones y en el Contrato.

19. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones legales y/o contractuales, el MUNICIPIO, podrá imponer al CONTRATISTA, multas diarias sucesivas del 1 % del valor total del contrato no ejecutado, de acuerdo con el informe presentado por el interventor y/o supervisor, sin que estas sobre pasen el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Las multas se harán exigibles cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de hacer exigible la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas.

El pago de las multas y/o sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por el Municipio si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

El contratista autoriza expresamente al EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ, para que se le deduzca de cualquier pago que se le adeude, el valor correspondiente al apremio que resultare del citado procedimiento.

20. CLÁUSULA PENAL PECUNARIA

El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones del contrato dará derecho a la entidad estatal a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por una suma equivalente al 10% del valor total

del contrato, y a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento del contrato.

21. CADUCIDAD

Previo requerimiento por escrito, EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, y ordenará su liquidación en el estado que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento definitivo, parcial o total imputable a EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo o evidencie que puede conducir a su paralización. En caso que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado.

22. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES

El MUNICIPIO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, PARÁGRAFO: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Además de las causales legales establecidas, este contrato se terminará: **A)** Por vencimiento del término fijado en el presente contrato para la ejecución del mismo. **B)** Por la ejecución del objeto contratado. **C)** Por grave incumplimiento de las obligaciones del contratista. **D)** Por la imposibilidad física, jurídica o financiera, que para adelantar el objeto del contrato se presente. **E)** Por mutuo acuerdo de las partes.

23. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Para adelantar el procedimiento tendiente a verificar los presuntos incumplimientos en los que pueda incurrir el contratista con relación a las obligaciones derivadas del presente contrato, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2012, respetando para el investigado y los terceros interesados en la decisión, el derecho fundamental al debido proceso.

Para adelantar el procedimiento tendiente a verificar los presuntos incumplimientos en los que pueda incurrir el contratista con relación a las obligaciones derivadas del presente contrato, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2012, respetando para el investigado y los terceros interesados en la decisión, el derecho fundamental al debido proceso.

24. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato que resulte de la adjudicación del presente proceso, se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, Modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, a su vez modificado por el Decreto 019 de 2012, en su artículo 217 de la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de vigencia establecido en el contrato. Si los bienes que se entregan a la ALCALDIA, en ejecución del contrato, están cubiertos con garantías técnicas, que implique a su vez la prestación de servicios o entrega de bienes de forma posterior al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, en el Acta de liquidación de común acuerdo del contrato o en el acto de liquidación unilateral, se dejará constancia de esta circunstancia.

- Los amparos de la garantía única que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del Contratista, que queden pendientes a la fecha de suscripción del Acta de liquidación, deberán estar vigentes hasta la satisfacción total de las mismas.

- Si el CONTRATISTA no se presenta dentro de este plazo a la liquidación o si EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ y el contratista no llegaren a ningún acuerdo, la Entidad liquidará el contrato de manera unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

25. **SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMPETITIVIDAD** o quien este delegue, el cual velará por la correcta ejecución del objeto contractual con la calidad y eficiencia requerida.

Atentamente;

LUIS ALEJANDRO REINA GIRALDO
Secretario Desarrollo Social Y Competitividad

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Nombre: Luis Alejandro Reina Giraldo	Nombre: Luis Alejandro Reina Giraldo	Nombre: Luis Alejandro Reina Giraldo
Cargo: Secretario de Desarrollo Social y Competitividad	Cargo: Secretario de Desarrollo Social y Competitividad	Cargo: Secretario de Desarrollo Social y Competitividad
Fecha: octubre /2026	Fecha: octubre/2026	Fecha: octubre/2026